

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	753
RADICADO:	050013110004 2019 00580 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIANA RENDON GARCÍA C.C. 1.000.908.371.
NIÑA	E.C.R. NUIP 1023542623
DEMANDADO:	JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL C.C. 1.000.399.402
DECISIÓN:	REQUERIR Y SOLICITAR INFORMACIÓN

Señores:

1. EPS S.A. COOSALUD: notificacioncoosaludeps@coosalud.com.
2. SÚPER INTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR - SÚPERSUBSIDIO: notificacionesjudiciales@ssf.gov.co

1

Cordial saludo,

Les comunico que, en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles en los siguientes términos:

<<Se ordenará remitir oficio con destino a la EPS S.A. COOSALUD y la ASOCIACIÓN de las CAJAS de COMPENSACIÓN FAMILIAR SÚPERSUBSIDIO para que en el término de CINCO días remitan al correo del despacho la información actual que posean del señor JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL identificado con la C.C. 1.000.399.402 y los datos del actual empleador: nombre, dirección, correo electrónico y números telefónico>.

Sírvase proceder conforme lo ordenado

Cordialmente

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1328
RADICADO:	050013110004 2019 00580 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIANA RENDON GARCÍA C.C. 1.000.908.371.
NIÑA	E.C.R. NUIP 1023542623
DEMANDADO:	JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL C.C. 1.000.399.402
DECISIÓN:	REQUERIR Y SOLICITAR INFORMACIÓN

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se **ORDENA REQUERIRLA** para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL, actuación pendiente de realizar por la parte demandante desde el auto que libró mandamiento de pago el día **02-09-2019** en el numeral **SEGUNDO**.

2

De efectuarse la notificación a través de medios digitales, ésta deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario deberá efectuarse en los términos de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

Para la notificación personal del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., deberá tenerse en cuenta que previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

Juzgado donde obra el proceso.

1. *Naturaleza del proceso.*
2. *Número de radicación.*

3. Fecha del proveído que se notifica.
4. Providencia que se notifica.
5. Nombre de las partes.
6. Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
7. Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.
8. Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.
9. Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Si se desconoce el correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Se ordenará remitir oficio con destino a la EPS S.A. COOSALUD y la ASOCIACIÓN de las CAJAS de COMPENSACIÓN FAMILIAR SÚPERSUBSIDIO para que en el término de CINCO días remitan al correo del despacho la información actual que posean del señor JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL identificado con la C.C. 1.000.399.402 y los datos del actual empleador: nombre, dirección, correo electrónico y números telefónico

Finalmente, se REQUERIRÁ a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL.

SEGUNDO: Librar oficio con destino a la EPS S.A. COOSALUD y a la asociación de las cajas de Compensación Familiar SÚPERSUBSIDIO para que en el término de CINCO días remitan al correo del despacho la información actual que posean del señor JOHAN ESTEBAN CARMONA MADRIGAL identificado con la C.C. 1.000.399.402 y los datos del actual empleador: nombre, dirección, correo electrónico y números telefónico

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web [de la rama judicial](#).

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ